

RESOLUCIÓN No. 02237

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER153932, de fecha 09 de julio de 2019, la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO - identificada con Nit.899.999.061-9, a través del señor HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No.77.181.950, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, para el proyecto: “VIA PEATONAL”, ubicados en espacio público, en la Diagonal 76 Bis entre Carrera 1 a Carrera 3 y hasta la Calle 77, de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., para los segmentos viales:

N°	CIV	PK.ID	Eje	Desde	Hasta
5	2001145	9497 / 143048 / 9498	Diagonal 76 Bis	Carrera 1	Carrera 1 A
6	2001119	9499 / 143049 / 9500	Diagonal 76 Bis	Carrera 1 A	Carrera 3
7	2001070	7344 / 141675 / 7345	Diagonal 76 Bis	Carrera 3	Calle 77

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03306 de fecha 27 de agosto de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE

RESOLUCIÓN No. 02237

DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, para el proyecto "VIA PEATONAL", ubicados en la diagonal 76 entre carrera 1 a 3 y hasta la Dg 77, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el Resolución de Nombramiento del Alcalde Local de Chapinero, señor HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No.77.181.950 o quien haga sus veces.*
2. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión del Alcalde Local de Chapinero, señor HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No.77.181.950 o quien haga sus veces.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Local de Chapinero, señor HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No.77.181.950 o quien haga sus veces.*
4. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para todos los individuos arbóreos, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
5. *Si se llegaren a evaluar individuos arbóreos que hagan parte de espacio privado, deberá aportar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER153932, de fecha 09 de julio de 2019, allegado por el propietario del predio, así como copia del folio de matrícula inmobiliaria donde se encuentre el o los individuos arbóreos en espacio privado; junto con el documento de identidad que lo acredite como tal. (Esto*

RESOLUCIÓN No. 02237

únicamente aplica si al momento de la visita llegaren a evidenciarse individuos arbóreos que por su ubicación no tienen el carácter de pertenecer a espacio público de uso público).

6. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m² que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)*”.

Que, el referido Auto fue notificado por medio de notificación electrónica, previamente autorizado, el día 31 de agosto de 2020, al Doctor OSCAR YESID RAMOS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.255, en calidad de Alcalde Local de Chapinero, cobrando ejecutoria el día 01 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03306 de fecha 27 de agosto de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER161535, con fecha 21 de septiembre de 2020, el Doctor OSCAR YESID RAMOS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.255, en calidad de Alcalde Local de Chapinero, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 03306 de fecha 27 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de julio de 2020, en la DG 76 KR 77 - KR 1A KR 3, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09577 del 06 de octubre de 2020 y el informe técnico 01400 del 13 de octubre de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS – 09577 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 16-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis. **Traslado de:** 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum. **Poda Radicular**

RESOLUCIÓN No. 02237

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS – 09577 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020

de: 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Croton bogotensis, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus tequendamae, 3-Fraxinus chinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans.

Conservar: 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Chamaecyparis pisifera, 3-Croton spp., 1-Cupressus macrocarpa, 7-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 2-Magnolia grandiflora, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 1-Retrophyllum rospigliosii, 7-Schinus molle, 1-Senna viarum, 5-Tecoma stans.

EXPEDIENTE SDA-03-2019-1903. PROYECTO Estudios y Diseños para la Construcción de Espacio Público en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C ACTA DE VISITA DHL-20200405-158 del 24/07/2020. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO Se solicita aprobación de tratamientos silviculturales para ochenta y nueve (89) árboles ubicados en la DG 76 KR 77 - KR 1A KR 3. Se retira del inventario forestal el individuo No.75 - Palma yuca, de acuerdo con la resolución conjunta 001/2017 y resolución 5983/2011. De los ochenta y ocho (88) árboles restantes se verifica en el sitio que cuarenta y ocho (48) tienen interferencia con el desarrollo de la obra y que cuarenta (40) no presentan interferencia con el desarrollo de las actividades constructivas. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) Se presenta acta WR 939 del 20/05/2019 del Jardín Botánico de Bogotá de Aprobación de Balance de Zonas Verdes y Diseños Paisajísticos, en la cual se aprueba para el CIV 2001145, CIV 2001119 y CIV 2001070 la siembra de cuatro (4) árboles, razón por lo cual la compensación debe efectuarse mediante siembra y pago de acuerdo con este Concepto Técnico. b) Para el caso de los árboles a bloquear y trasladar se deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Sí el traslado se hace a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU correspondiente). c) Las demás actividades silviculturales de este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. d) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	34.25	14.99807	\$ 12.420,145
TOTAL			38.25		\$ 13.870.672

RESOLUCIÓN No. 02237

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 272,450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN INFORME TÉCNICO 01400 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

"1. ANTECEDENTES

1.1 El día 09/07/2019 mediante radicado 2019ER153932 la Alcaldía Local de Chapinero presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente para el proyecto "Estudios y Diseños para la Construcción de Espacio Público en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.".

1.2 El día 24/07/2020 un Ingeniero Forestal de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría realiza visita técnica al sitio, con el fin de revisar el inventario forestal de los árboles allegado mediante el radicado de la referencia.

1.3 De acuerdo con la evaluación técnica realizada se emite el Concepto Técnico SSFFS09577 del 06/10/2020, mediante el cual se considera técnicamente viable la ejecución de tratamientos silviculturales para ochenta y ocho (88) árboles que se encuentran en el área de influencia del proyecto, dentro de ellas 23 talas.

2. SITUACION ENCONTRADA

2.1 Una vez revisados el Concepto Técnico SSFFS-09577 del 06/10/2020 y el acta de visita DHL-20200405-158 del 24/07/2020, se establece que la dirección del tramo donde se encuentran ubicados los árboles del inventario forestal y de la obra no fue citada correctamente, y se aclara que la dirección real es DG 76 CL 77 – KR 1 A KR 3.

RESOLUCIÓN No. 02237

2.2 Revisado el Concepto Técnico mencionado se encuentra que la tabla de compensación incluida no presenta la totalidad de la información, por lo cual a continuación se presenta la tabla completa, la cual deberá ser vinculada al concepto técnico, e incorporada al Acto Administrativo a generar.

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	4	1,75160	\$1.450.527
Plantar jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	34,25	14,99807	\$12.420.145
TOTAL			38,25	16,74967	\$13.870.672

3. CONCLUSION

Mediante el presente informe técnico se aclaran los datos de dirección y compensación correctos correspondientes al Concepto Técnico SSFFS-09577 del 06/10/2020, para los efectos legales a que haya lugar.”

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios

RESOLUCIÓN No. 02237

de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta

RESOLUCIÓN No. 02237

de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02237

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 02237

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02237

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 02237

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 02237

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09577 del 06 de octubre de 2020 y el informe técnico No. 01400 del 13 de octubre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación y el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en del expediente SDA-03-2019-1903, obra original del recibo de pago No. 4481828, de fecha 19 de junio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132,498), encontrándose un saldo por cancelar de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311), bajo el código E-08-815, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 09577 del 06 de octubre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020 y el informe técnico No. 01400 del 13 de octubre de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 38.25 IVP'S, los cuales corresponden a 16.74967 SMLMV, equivalentes a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13,870,672) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cuatro (4), individuos arbóreos que corresponden a 1.75160 SMLMV, equivalentes a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.450.527) y mediante el pago de la equivalencia

RESOLUCIÓN No. 02237

monetaria de 34.25 IVPS, los cuales corresponden a 14.99807 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12,420,145).

La ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 939** del 20 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09577 del 06 de octubre de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: "VIA PEATONAL", en la Diagonal 76 Bis entre Carrera 1 a Carrera 3 y hasta la Calle 77, de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., para los segmentos viales:

N°	CIV	PK.ID	Eje	Desde	Hasta
5	2001145	9497 / 143048 / 9498	Diagonal 76 Bis	Carrera 1	Carrera 1 A
6	2001119	9499 / 143049 / 9500	Diagonal 76 Bis	Carrera 1 A	Carrera 3
7	2001070	7344 / 141675 / 7345	Diagonal 76 Bis	Carrera 3	Calle 77

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02237

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 1-Alnus acuminata, 16-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “*VIA PEATONAL*”, en la Diagonal 76 Bis entre Carrera 1 a Carrera 3 y hasta la Calle 77, de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “*VIA PEATONAL*”, en la Diagonal 76 Bis entre Carrera 1 a Carrera 3 y hasta la Calle 77, de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Croton bogotensis, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus tequendamae, 3-Fraxinus chinensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 2-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: “*VIA PEATONAL*”, en la Diagonal 76 Bis entre Carrera 1 a Carrera 3 y hasta la Calle 77, de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – La ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Chamaecyparis pisifera, 3-Croton spp., 1-Cupressus macrocarpa, 7-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 2-Magnolia grandiflora, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Otro, 1-Pittosporum

RESOLUCIÓN No. 02237

undulatum, 1-Retrophyllum rospigliosii, 7-Schinus molle, 1-Senna viarum, 5-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto: "VIA PEATONAL", en la Diagonal 76 Bis entre Carrera 1 a Carrera 3 y hasta la Calle 77, de la localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.28	4.5	0	Bueno	DG 76 1 45	Se debe conservar el árbol de la especie Eugenia, debido a que presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
2	EUGENIA	0.27	5	0	Bueno	DG 76 1 45	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Eugenia, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
3	EUGENIA	0.26	3.5	0	Bueno	DG 76 1 45	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Eugenia, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
4	EUGENIA	0.23	7	0	Regular	DG 76 1 45	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Eugenia se concluye que es viable el bloqueo y traslado, dado que se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y debido a que su presencia en el lugar no permite el desarrollo de la obra. Es viable el procedimiento debido a que el árbol presenta buen estado físico, sanitario y que las condiciones de emplazamiento lo permiten.	Traslado
5	EUGENIA	0.3	5.2	0	Bueno	DG 76 1 45	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Eugenia, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	
6	EUGENIA	0.32	6	0	Bueno	DG 76 1 45	Se considera viable conservar el árbol de la especie Eugenia, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
7	EUGENIA	0.27	5	0	Bueno	DG 76 1 45	Se debe conservar el árbol de la especie Eugenia, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
8	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	12	0	Bueno	DG 76 1 45	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda radicular al árbol de la especie Guayacán de Manizales, debido a que el sistema radicular impide el desarrollo de las actividades de la obra. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
9	GUAYACAN DE MANIZALES	0.87	13	0	Bueno	DG 76 1 45	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar poda radicular al árbol de la especie Guayacán de Manizales, teniendo en cuenta que el sistema radicular está interfiriendo con el desarrollo de las actividades de la obra. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
10	CAUCHO BENJAMIN	0.24	2.4	0	Bueno	DG 76 1 29	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Caucho Benjamín se concluye que es necesario aplicar poda radicular a partir del radio crítico del individuo, debido a que el sistema radicular del árbol está interfiriendo con el desarrollo de la obra.	Poda radicular
11	CAUCHO BENJAMIN	0.23	2.3	0	Bueno	DG 76 1 29	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la poda radicular del árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que el sistema radicular impide el desarrollo de las actividades de la obra. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
12	CAUCHO BENJAMIN	0.2	2.5	0	Bueno	DG 76 1 29	Se considera viable aplicar poda radicular al árbol de la especie Caucho Benjamín, teniendo en cuenta que el sistema radicular está interfiriendo con el desarrollo de las actividades de la obra. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
13	CAUCHO BENJAMIN	0.26	2.6	0	Bueno	DG 76 1 29	Se debe conservar el árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que el árbol presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
14	CAUCHO BENJAMIN	0.18	2.5	0	Regular	DG 76 1 29	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
15	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.04	15	0	Bueno	KR 1A 75 10	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar poda radicular al árbol de la especie Sangregado a partir del radio crítico del individuo, debido a que el sistema radicular del árbol está interfiriendo con el desarrollo de la obra.	Poda radicular
16	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	2.15	17	0	Bueno	KR 1A 75 14	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Sangregado se concluye que es necesario aplicar poda radicular, debido a que el sistema radicular impide el desarrollo de las actividades de la obra. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
17	PALMA ALEJANDRA	0.62	6	0	Bueno	KR 1A 75 14	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la poda radicular del árbol de la especie Palma Alejandra, teniendo en cuenta que el sistema radicular está interfiriendo con el desarrollo de las actividades de la obra. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
18	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	9	0	Bueno	KR 1A 75 14	Se considera viable aplicar poda radicular al árbol de la especie Guayacán de Manizales a partir del radio crítico del individuo, debido a que el sistema radicular del árbol está interfiriendo con el desarrollo de la obra.	Poda radicular
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	8	0	Bueno	KR 1A 75 14	Se debe aplicar poda radicular al árbol de la especie Guayacán de Manizales, debido a que el sistema radicular impide el desarrollo de las actividades de la obra. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
20	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4	0	Bueno	KR 1A 75 14	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda radicular al árbol de la especie Guayacán de Manizales, teniendo en cuenta que el sistema	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							radicular está interfiriendo con el desarrollo de las actividades de la obra. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	
21	GUAYACAN DE MANIZALES	0.46	6	0	Bueno	KR 1A 75 14	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar poda radicular al árbol de la especie Guayacán de Manizales a partir del radio crítico del individuo, debido a que el sistema radicular del árbol está interfiriendo con el desarrollo de la obra.	Poda radicular
22	SANGREGADO	0.93	9	0	Bueno	DG 76 1A 12	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Sangregado se concluye que es necesario conservarlo, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
23	SANGREGADO	0.7	6	0	Bueno	DG 76 1A 12	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Sangregado, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
24	SANGREGADO	0.7	6	0	Bueno	DG 76 1A 12	Se considera viable conservar el árbol de la especie Sangregado, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
25	URAPÁN, FRESNO	0.85	12	0	Bueno	DG 76 1A 56	Se debe conservar el árbol de la especie Urapán debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
26	URAPÁN, FRESNO	0.66	9	0	Bueno	DG 76 1A 56	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Urapán, debido a que el árbol presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
27	URAPÁN, FRESNO	0.69	8	0	Bueno	DG 76 1A 56	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Urapán, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
28	URAPÁN, FRESNO	1.46	16	0	Bueno	DG 76 1A 56	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Urapán se concluye que es necesario aplicar poda radicular, debido a que el sistema radicular impide el desarrollo de las actividades de la obra. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
29	PINO LIBRO	0	2	0	Bueno	DG 76 1A 62	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Pino Libro, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra. No es posible trasladar el árbol debido a que no existe espacio suficiente para obtener el bloque, de las dimensiones requeridas de acuerdo a la altura del árbol.	Tala
30	PINO LIBRO	0	1.8	0	Bueno	DG 76 1A 62	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Pino Libro, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. No es posible trasladar el árbol debido a que no existe espacio suficiente para obtener el bloque, de las dimensiones requeridas de acuerdo a la altura del árbol.	Tala
31	SAUCO	0.76	6	0	Regular	DG 76 1A 70	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
32	SAUCO	0.3	4.3	0	Regular	DG 76 1A 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
33	SAUCO	0.38	4.5	0	Regular	DG 76 1A 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Teniendo en cuenta que el buen	Tala

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	
34	MAGNOLIO	0.47	5	0	Regular	DG 76 1A 70	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Magnolio se concluye que es necesario aplicar poda radicular, teniendo en cuenta que está interfiriendo con el desarrollo de las actividades de la obra. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
35	SAUCO	0.28	4.5	0	Regular	DG 76 1A 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Saucó, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
36	SAUCO	0.5	4.3	0	Regular	DG 76 1A 70	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
37	SAUCO	0.17	3.8	0	Regular	DG 76 1A 70	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
38	SAUCO	0.24	4.2	0	Regular	DG 76 1A 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
39	SAUCO	0.66	4.5	0	Regular	DG 76 1A 70	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
40	SAUCO	0.35	4.5	0	Regular	DG 76 1A 70	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Saucó se concluye que es necesario aplicar tala, debido a que presenta interferencia con las actividades de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
41	SAUCO	0.6	4.5	0	Regular	DG 76 1A 70	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Saucó, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
42	SAUCO	0.39	4	0	Regular	DG 76 1A 70	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
43	SAUCO	0.65	4	0	Regular	DG 76 1A 70	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas.	Tala
44	SAUCO	0.22	3.5	0	Regular	DG 76 1A 70	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Saucó, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
45	FALSO PIMIENTO	0.69	3.2	0	Bueno	DG 76 KR 3	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Falso Pimiento, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
46	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.51	7.5	0	Bueno	DG 76 KR 3	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Chicalá se concluye que es necesario conservarlo, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
47	FALSO PIMIENTO	0.49	4	0	Malo	DG 76 KR 3	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Falso Pimiento, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo y traslado. No es viable aplicar este procedimiento.	Tala
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.8	7	0	Bueno	DG 76 KR 3	Se considera viable conservar el árbol de la especie Chicalá, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
49	FALSO PIMIENTO	0.56	5	0	Bueno	DG 76 KR 3	Se debe conservar el árbol de la especie Falso Pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
50	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.61	8	0	Bueno	DG 76 KR 3	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Chicalá, debido a que el árbol presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
51	FALSO PIMIENTO	0.97	6	0	Bueno	DG 76 3 47	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Falso Pimiento, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
52	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.61	7.5	0	Bueno	DG 76 3 47	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Chicalá se concluye que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	
53	FALSO PIMIENTO	0.6	3.7	0	Bueno	DG 76 3 47	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Falso Pimiento, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.63	6.3	0	Bueno	DG 76 3 47	Se considera viable conservar el árbol de la especie Chicalá, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
55	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.06	13.5	0	Bueno	KR 3 76 80	Se debe aplicar poda radicular al árbol de la especie Liquidambar a partir del radio crítico del individuo, debido a que el sistema radicular del árbol está interfiriendo con el desarrollo de la obra.	Poda radicular
56	MAGNOLIO	0.81	9	0	Bueno	KR 3 76 80	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Magnolio, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
57	CIPRES	2.09	16	0	Bueno	KR 3 76 80	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Ciprés, debido a que el árbol presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
58	CUCHARO	0	1.4	0	Bueno	KR 3 CII 77	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Cucharo se concluye que es viable el bloqueo y traslado del individuo, dado que se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite el desarrollo de la obra. Es viable el procedimiento debido a que el árbol presenta buen estado físico, sanitario y las condiciones de emplazamiento lo permiten.	Traslado
59	URAPÁN, FRESNO	1.29	16	0	Bueno	KR 3 CII 77	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la poda radicular del árbol de la especie Urapán, debido a que el sistema radicular impide el desarrollo de las actividades de la obra. La poda	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	
60	CAUCHO BENJAMIN	0.67	4	0	Bueno	KR 3 76 99	Se considera viable conservar el árbol de la especie Caucho Benjamín, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
61	CAUCHO BENJAMIN	0.37	3.2	0	Bueno	KR 3 76 99	Se debe conservar el árbol de la especie Caucho Benjamín, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
62	CAUCHO TEQUENDAMA	1.92	7.5	0	Bueno	KR 3 CII 76	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar poda radicular el árbol de la especie Caucho Tequendama, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol con el fin de no desestabilizarlo.	Poda radicular
63	CIPRES ENANO	0	1.8	0	Bueno	KR 3 CII 76	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Ciprés enano, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
64	FALSO PIMIENTO	0.79	4.5	0	Bueno	DG 76 3 59	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Falso Pimiento se concluye que es necesario aplicar poda radicular, teniendo en cuenta que está interfiriendo con el desarrollo de las actividades de la obra. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
65	FALSO PIMIENTO	0.42	4	0	Bueno	DG 76 3 59	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Falso Pimiento, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
66	FALSO PIMIENTO	0.57	4.5	0	Bueno	DG 76 3 59	Se considera viable conservar el árbol de la especie Falso Pimiento, debido a que el árbol presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	AYER, HOY Y MAÑANA	0	1.4	0	Bueno	DG 76 3 59	Se debe conservar el árbol debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
68	AYER, HOY Y MAÑANA	0	1.5	0	Bueno	DG 76 3 47	Es necesario desde el punto de vista técnico el bloqueo y traslado del árbol debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Es viable el procedimiento debido a que el árbol presenta buen estado físico, sanitario y las condiciones de emplazamiento lo permiten.	Traslado
69	FALSO PIMIENTO	0.61	4	0	Bueno	DG 76 KR 3	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol de la especie Falso Pimiento, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
70	FALSO PIMIENTO	1.1	5	0	Bueno	DG 76 KR 3	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Falso Pimiento se concluye que es necesario aplicar poda radicular a partir del radio crítico del individuo, debido a que el sistema radicular del árbol está interfiriendo con el desarrollo de la obra.	Poda radicular
71	MAGNOLIO	0.44	9	0	Bueno	DG 76 KR 3	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Magnolio, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
72	URAPÁN, FRESNO	1.9	20	0	Bueno	DG 76 KR 3	Se considera viable aplicar poda radicular al árbol de la especie Urapán, debido a que el sistema radicular impide el desarrollo de las actividades de la obra. La poda debe efectuarse respetando el radio crítico del árbol.	Poda radicular
73	ALCAPARRO ENANO	0	1.6	0	Bueno	DG 76 KR 3	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Alcaparro enano, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y el estrés que genera el bloqueo y traslado no es viable aplicar este procedimiento.	Tala
74	ACACIA NEGRA, GRIS	1.6	13	0	Regular	DG 76 3 21	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia negra, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. La	Tala

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie a la cual corresponde el individuo es susceptible al volcamiento, razón por la cual no es viable aplicar bloqueo y traslado.	
76	ARRAYAN BLANCO	0.29	2.8	0	Bueno	KR 3 75 50	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Arrayán Blanco se concluye que es necesario conservar el individuo, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
77	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.14	14	0	Bueno	KR 3 75 50	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Aliso, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra. Árbol sobredimensionado para el cual no es viable el bloqueo y traslado considerando su proximidad a estructuras y poco espacio para las actividades del procedimiento.	Tala
78	SAUCO	0.48	6	0	Bueno	KR 3 75 50	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
79	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.62	5.3	0	Bueno	KR 3 75 50	Se debe aplicar poda radicular al árbol de la especie Chicalá, teniendo en cuenta que el sistema radicular está interfiriendo con el desarrollo de las actividades de la obra. El procedimiento debe efectuarse respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
80	SAUCO	0.51	5.5	0	Regular	KR 3 75 50	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Sauco, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
81	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.56	7	0	Regular	KR 3 75 50	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Chicalá, debido a que presenta interferencia con la obra a	Tala

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						ejecutar en el sitio. Considerando que el árbol presenta mal estado físico y se encuentra muy inclinado no es viable aplicar boqueo y traslado.	
82	SAUCO	0.46	5	0	Regular	DG 76 1A-79	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Sauco se concluye que es necesario aplicar tala, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. Teniendo en cuenta que el buen estado físico es requisito para garantizar la supervivencia una vez se ejecute Bloqueo y Traslado, no es viable este procedimiento.	Tala
83	PINO ROMERON	0.7	12.5	0	Bueno	DG 76 1A 61	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Pino Romerón, debido a que no presenta interferencia con el proyecto y con el objeto de mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar
84	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	5	0	Bueno	DG 76 1A 61	Se considera viable el bloqueo y traslado del árbol de la especie Jazmín del Cabo, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. Es viable el procedimiento debido a que el árbol presenta buen estado físico, sanitario y las condiciones de emplazamiento lo permiten.	Traslado
85	OTRO	0	2.3	0	Bueno	DG 76 1A 39	Se debe conservar el árbol, debido a que presenta buen estado físico y sanitario, no interfiere con las actividades de la obra y es viable su permanencia en el sitio manteniendo su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar
86	ALCAPARRO DOBLE	0.6	4	0	Bueno	DG 76 1A 39	Es viable desde el punto de vista técnico conservar el árbol de la especie Alcaparro doble, debido a que su ubicación no genera conflicto con el desarrollo de la obra, razón por la cual se considera viable su permanencia en el sitio sin la aplicación de tratamientos silviculturales.	Conservar
87	OTRO	0	1.29	0	Bueno	DG 76 1A 39	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario conservar el árbol, dado que no presenta interferencia con las actividades de la obra. Lo anterior con el fin que se mantenga su aporte ambiental y paisajístico.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02237

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	2.8	0	Bueno	DG 76 1A 39	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Jazmin del Cabo se concluye que es necesario conservar el individuo, teniendo en cuenta que el individuo no presenta interferencia con la obra a ejecutar y no se requiere aplicar tratamiento silvicultural para garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
89	EUGENIA	0.2	3	0	Bueno	DG 76 1A 39	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable conservar el árbol de la especie Eugenia, dado que no presenta interferencia con el proyecto y debido a que es recomendable mantener su aporte ambiental y paisajístico en el sitio.	Conservar

ARTICULO QUINTO. – Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09577 del 06 de octubre de 2020 y el informe técnico No. 01400 del 13 de octubre de 2020, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 38.25 IVP'S, los cuales corresponden a 16.74967 SMLMV, equivalentes a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13,870,672) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cuatro (4), individuos arbóreos que corresponden a 1.75160 SMLMV, equivalentes a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.450.527) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 34.25 IVPS, los cuales corresponden a 14.99807 SMLMV, equivalentes a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12,420,145), el cual deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1903, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02237

PARÁGRAFO. - El autorizado ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 939** del 20 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SEXTO. - Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1903, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO. – Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN la suma CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02237

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1903, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO. – De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09577 del 06 de octubre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), el individuo arbóreo número 75, correspondiente a la especie Palma de Yuca, se excluye del presente acto administrativo toda vez que el mismo no requiere permiso de intervención de conformidad con la Resolución No. 5983 de 2011 *"Por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales"* y la Resolución Conjunta No. 001 del 2017 *"Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales"*.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales,

RESOLUCIÓN No. 02237

el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; Igualmente, este verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 02237

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de octubre de 2020

RESOLUCIÓN No. 02237

Luisa Moreno

**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE
---- FECHA EJECUCION: 16/10/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE
---- FECHA EJECUCION: 16/10/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE
2020 FECHA EJECUCION: 16/10/2020

Aprobó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 10101828032 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 27/10/2020

Aprobó y firmó:

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 1010182803 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 27/10/2020

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1903